

# **ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

### **ARTÍCULO 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

### **ARTÍCULO 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

## **TITULO II. LIMPIEZA VIARIA**

### **CAPITULO I. USO COMUN GENERAL**

#### **ARTÍCULO 5. Uso Común General**

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

## **ARTÍCULO 6. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

## **ARTICULO 7. Otras zonas públicas en medio rural.**

Se prohíbe con carácter general el depósito de residuos sólidos urbanos en el medio rural, especialmente en carriles, caminos, acequias, así como la quema de rastrojos o residuos agrícolas en ellos.

Las viviendas aisladas, que estando legalmente establecidas en el medio rural, deberán adaptar la eliminación de residuos a las disposiciones para zona urbana. En especial depositarán los residuos sólidos urbanos en los contenedores habilitados al efecto, más próximos a su vivienda.

## **ARTICULO 8. Otros Residuos.**

Para los enseres comerciales e industriales, de uso exclusivo en industria, comercio o explotaciones agrícolas y ganaderas, no susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares, la responsabilidad del residuo se traslada al último poseedor para su correcta gestión ambiental.

## **CAPITULOS II. CIRCULACION DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA.**

### **ARTÍCULO 9. Animales de Compañía**

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

### **ARTÍCULO 10. Responsables**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

### **ARTÍCULO 11. Obligaciones del Propietario o Tenedor**

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los

propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

### **CAPITULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.**

#### **ARTÍCULO 12. Vallas de Protección.**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

#### **ARTÍCULO 13. Vertido de los Residuos de las Obras.**

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

#### **ARTÍCULO 14. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse**

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

### **CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 15. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o maleza que crezca en el recinto vallado.

### **CAPITULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

#### **ARTÍCULO 16. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de**

## **los Inmuebles**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

### **CAPITULO VI. COLOCACION DE CARTELES Y PINTADAS**

#### **ARTÍCULO 17. Carteles**

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

#### **ARTÍCULO 18. Pintadas**

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

### **TITULO III RECOGIDA DE RESIDUOS.**

#### **ARTÍCULO 19. Residuos Domiciliarios.**

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de la acera.

La recogida de residuos sólidos urbanos se llevará cabo con la periodicidad y circunstancias establecidas en cada momento por el Ayuntamiento, en consecuencia con las recomendaciones de la Mancomunidad de Municipios Valle de Lecrín, quien en la actualidad presta el servicio de recogida.

En cualquier caso, se respetaran por el vecindario las siguientes normas:

- Deposito de basura domiciliaria a contenedor en bolsa cerrada.
- Deposito de las bolsas en contenedor en el horario fijado.
- No modificar la ubicación de contenedores en la vía pública por los usuarios del servicio.
- No depositar en los contenedores de residuos sólidos urbanos, aquellos residuos que puedan ser objeto de valorización o reciclaje, como vidrios, papel y envases, que se depositaran en los correspondientes contenedores de recogida selectiva; ni enseres, muebles, electrodomésticos, que serán objeto de recogida específica.

#### **ARTICULO 20. Recogida Selectivas.**

Los residuos que son objeto de recogida selectiva en el municipio de El Valle, son papel-cartón, vidrio y envases ligeros.

Contenedores de depósito y recogida selectiva:

- Papel , Cartón : Contenedor Azul
- Envases: Contenedor Amarillo
- Vidrio: Contenedor Verde.

Se recomienda no depositar bolsas junto a los contenedores. Si alguno está lleno avisar al Ayuntamiento.

Se recomienda, para el buen uso de los contenedores, plegar y doblar cajas y envases de cartón.

#### **ARTICULO 21. Recogida de Enseres Domésticos.**

La recogida excepcional de cualquier tipo de muebles, electrodomésticos, enseres de hogar ( Colchones etc..), se realizara mensualmente, el último jueves del mes, salvo que mediante edictos se anuncie otra cosa.

Se prohíbe depositar los enseres en la vía publica con anterioridad al mismo día de su recogida, o inmediato anterior.

#### **ARTÍCULO 22. Residuos Procedentes de las Obras.**

La gestión de residuos de construcción y demolición se realizara en la forma y condiciones previstas por el R.D 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, siendo ineludible su entrega a un gestor de residuos autorizado.

### **TITULO IV. INFRACCIONES V SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 23. Potestad Sancionadora.**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se registrá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **ARTÍCULO 24. Infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

## **ARTÍCULO 25. Sanciones**

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 601,01 hasta 30 050,61 €.
- Las infracciones leves con multa de hasta 601 €.

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10/1998 se sancionarán con multas de hasta 150,25 €.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.